Cuadro de Resoluciones

Ano de plantado	Empresa Ejecutora	Superficie en Has	Ubicación	Resoluciones	Resoluciones	Resoluciones	Status legal
2012	Futuro Forestal	168	Chiriquí, San Feliz, Las Lajas y Boca Chica	**53 ha DRACH 1555-07-2015**	**115 ha DRACH 1554-07-2015**		Aprobados
2012	Futuro forestal	200	Veraguas, el Higo, La Torcaza	**ARAV/010/2013**			Aprobados
2012	BARCA	180	El cope Coclé	**ARAC-AGICH-324-2012**			Aprobado
2012	Acción Forestal	225	Toabre, Cocle	**ARAC-AGICH-389-2012**			Aprobado
2013	Futuro Forestal	180	Veraguas, El Higo, La Clita,y Santa Fe	**ARAV/246/2013**			Aprobado
2013	BARCA	160	Coclé, Ola	**ARAC-AGICH-83-2014**			Aprobado
2013	Acción Forestal	62	Coclé, Caimito,Lura				**Nota del 28/nov/2013 sin respuesta de Mi ambiente**
2013	Tierra Feliz	49.07	Veraguas, Calobre y San Francisco	**11.07 ha ARAV / 048 / 2014**	**23 ha ARAV / 049 / 2014**	**15 ha ARAV / 300 / 2013**	Aprobados
2015	Minera Panama	122.72	Colon Donoso	**DRCL-AGICH-001-2016**			Aprobados
2016	Minera Panamá	102.44	Colon, Donoso,	**DRCL- AGICH-PR-002-2017**			Aprobados
2015	Minera Panama	72.3	Coclé, La Pintada. Llano Norte	**DRCC-AGICH-003-2016**			Aprobados
2015	Minera Panamá	105.4	Coclé	**DRCC-AGICH-005-2016**			Aprobados
2016	Minera Panamá	106.27	Coclé	**DRCC-AGICH-004-2016**			Aprobados
2016	Minera Panamá	26.22	Coclé	**DRCC-AGICH-003-2017**			Aprobados
2016	Minera Panamá	69.45	Colon				**PM entregado el 11/1/2017**
2014	Minera Panamá	58.38	Colon	**DRCL-AGICH-PR-003-2017**			Aprobados
2014	Minera Panamá	38.67	Coclé	**DRCC-AGICH-002-2017**			Aprobados
Total		**1,925.92**					

	Área a Reforestar Anual	Reforestado		Diferencia	
2015					
		1.05	Positivo de año anterior		
		122.72	DRCL- AGICH-PR-001-2016		
		72.3	DRCC-AGICH-003-2016		
		105.4	DRCC-AGICH-005-2016		
	300	301.47		1.47	Positivo demás

	Área a Reforestar Anual	Reforestado		Diferencia	
2016					
		1.47	Positivo de año anterior		
		102.44	DRCL- AGICH-PR-002-2017		
		106.27	DRCC-AGICH-004-2016		
		26.22	DRCC-AGICH-003-2017		
		69.45	PM entregado el 11/1/2017		
	300	305.85		5.85	Positivo demás

2185.44

Cuadro de estatus de hectáreas y resoluciones

	Área a Reforestar Anual	Reforestado			Diferencia	
2012						
		168	53 ha DRACH 1555-07-2015	115 ha DRACH 1554-07-2015		
		200	ARAV/010/2013			
		180	ARAC-AGICH-324-2012			
		225	ARAC-AGICH-339-2012			
	720	**773**			53	Positivo demás

	Área a Reforestar Anual	Reforestado				Diferencia	
2013							
		53	Positivo de año anterior				
		180	ARAV/246/2013				
		160	ARAC-AGICH-83-2014				
		62	Nota del 28/nov/2013 sin respuesta de Mi ambiente				
		49.07	11.07 ha ARAV / 048 / 2014	23 ha ARAV / 049 / 2014	15 ha ARAV / 300 / 2013		
	300	504.07				204	Positivo demás

	Área a Reforestar Anual	Reforestado		Diferencia	
2014					
		204	Positivo de año anterior		
		58.38	DRCL-AGICH-PR-003-2017		
		38.67	DRCC-AGICH-002-2017		
	300	301.05		1.05	Positivo demás

MIAMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-002-2017
(Del 3 de MAYO de 2017)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trescientas setenta y cinco (7,375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Grande y Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: **INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 38.67 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

TERCERO: **INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: **MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

QUINTO: RECOMENDARLE, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/ht/af/ys

Hoy 7 de JUNIO de 2017
siendo las 11:30 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a _____
_____ de la presente
resolución

Notificador _____ Notificado

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

MEDIANTE ESCRITO NOTARIADO CON FECHA DEL 7 DE JUNIO DE 2017 SE NOTIFICÓ AL SEÑOR MANUEL AIZPURUA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MiAMBIENTE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

RESOLUCIÓN No. DRCL-AGICH-PR-003-2017

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, REGIONAL DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la ley N°8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente, establece en el artículo 1, que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicas para su protección y recuperación.

Que el capítulo 5, del título III de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente como ente rector en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que le es complementaria a la Ley General de Ambiente la Ley No.1 de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

Que la referida excerta legal advierte en su artículo 13, que la administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy Ministerio de Ambiente.

Que la **Empresa Minera Panamá S.A.,** del proyecto denominado "**MINA COBRE PANAMÁ,** presentó ante el Ministerio de Ambiente (Regional de Colón), el documento denominado "**Plan de Reforestación para 58.38 has,** para su revisión y aprobación, mediante Nota con fecha del 03 de Febrero de 2017.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente /Colón, a través de la Sección Forestal, realiza informe Técnico de las áreas visitadas con fecha del 20 de Marzo de 2017 y de acuerdo a la revisión del documento denominado **Plan de Reforestación de 58.38 has Fuera de la Huella** del proyecto en las localidades de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, del Proyecto **"MINA COBRE PANAMÁ"**, la sección forestal recomienda que se apruebe el plan de reforestación en todas sus partes.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, la Directora Regional Encargada de Colón del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR,** a la Empresa **Minera Panamá S.A.,** del proyecto denominado "**MINA COBRE PANAMÁ**", **Plan de Reforestación de 58.38 has Fuera de la Huella del proyecto en las localidades de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón con especies nativas de zona,** en todas sus partes.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRADOR(A) REGIONAL
FECHA 30/3/17

SEGUNDO: ADVERTIR, a la **Empresa Minera Panamá S.A.,** del proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ"**, que deberá cumplir con la ejecución de dicho plan de reforestación en los sitios señalados.

TERCERO: ADVERTIR: a la **Empresa Minera Panamá S.A.,** que la reforestación tiene una duración de 5 años de mantenimientos, más lo que se utilizarán en los replantes.

CUARTO: ADVERTIR: a la **Empresa Minera Panamá S.A.,** que deberá tomar en cuenta la mano de obra de las comunidades, para cooperar con la parte social.

QUINTO: ADVERTIR, a la **Empresa Minera Panamá S.A., del** proyecto denominado **"MINA COBRE PANAMÁ",** que la presente resolución es recurrible mediante Recurso de Reconsideración que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015
Ley No. 41 de 01 de julio de 1998,
Ley No. 1 de 03 de febrero de 1994,
Resolución J.D.- 05-98, en su artículo 41 (de 22 de Enero de 1998) y la
Resolución DIEORA-IA-1210-2011

Dado en la ciudad de Colón a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LIC. ISIS DEL CARMEN GÓNDOLA
DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE-COLÓN.
IG/HS/CC

DREL-AGICH-PR-003-2017

MiAMBIENTE
Regional de Colón

NOTIFICACION
31 - 3 - 2017
DREL-AGICH-PR-003-2017

Autoridad Nacional del Ambiente
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRADORA REGIONAL
FECHA 30/3/17

Minera Panamá

Panamá, 10 de Enero de 2017

Licenciada:
Isis Góndola
Directora Regional Colon
Ministerio De Ambiente
Panama, Provincia de Panama
E. S. D.

Asunto: **Entrega formal del Pan de Reforestación por 69.45 Hectáreas Ubicadas en el Distrito de Donoso, Corregimiento de San Jose Del General y Coclé del Norte, Provincia de Colon.**

Respetada Licenciada Isis Góndola:

Sean mis primeras letras para brindarle un saludo de paz y éxitos, y en cumplimiento a la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM hoy Ministerio De Ambiente), Nº DIEORA- IA -1210-2011, del 28 de diciembre de 2011 del proyecto Cobre Panama Categoría III, donde se indica que la empresa Minera Panamá S.A. debe reforestar 7,375 hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica, hacemos entrega formal de el Plan de Reforestación denominado: "***Plan de Reforestación para 69.45 has en Terrenos Propiedad de Pequeños Productores ubicados fuera de la Huella del Proyecto Cobre Panamá en el Distrito de Donoso, Corregimiento de Coclé del Norte, Provincia de Colón, República de Panamá.***

El presente Plan de Reforestación corresponde y completa la cuota anual de 300 has del año 2016. Para dicho año, 2016, se han entregado 3 planes de reforestación: El primer plan corresponde a 102.44 Has, entregado a la regional Administrativa de la Provincia de Colón, y el segundo plan corresponde a 106.27 Has entregado a la regional Administrativa de la Provincia de Coclé, (aprobado mediante resolución DRCC-AGICH-004-2016), y el tercer plan corresponde a 26.22 has entregado a la Regional Administrativa de la Provincia de Coclé, sumando una cantidad total de 304.38 Has registradas hasta la fecha correspondiente al año 2016 cumpliendo así la cuota anual establecida para el Proyecto Cobre Panamá de 300 Has anuales.

Agradeciendo la Atención Prestada

Atentamente,

Ministerio DE Ambiente
RECIBIDO
POR: Yessica Chavez
FECHA: 11-01-2017
DESPACHO DEL DIRECTOR(A) REGIONAL

José Deago Corro
Superintendente Forestal
Minera Panamá S.A.

Punta Pacifica, Torre de las Américas, Torre A, Piso 20, Apdo. 0830-00576, Panamá Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5705 Fax: (507) 294-5701 · @ www.minerapanama.com

MiAMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-003-2017
(Del 3 de MAYO de 2017)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trescientas setenta y cinco (7,375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 26.22 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Grande y Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: **INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 26.22 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

TERCERO: **INFORMARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: **MANIFESTARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

QUINTO: RECOMENDARLE, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/ht/af/ys

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

Hoy 7 de JUNIO de 2017
siendo las 11:30 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a _____
_____ de la presente
resolución

Notificador Notificado

MEDIANTE ESCRITO NOTARIADO CON FECHA DEL 7 DE JUNIO DE 2017 SE NOTIFICÓ AL SEÑOR MANUEL AIZPURUA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MIAMBIENTE

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-004-2016
(Del 7 de DICIEMBRE de 2016)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: INDICARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 106.27 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas. Esta reforestación es con fines de conservación y no puede ser utilizada comercialmente.

TERCERO: INFORMARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: MANIFESTARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

DRCC-AGICH-004-2016

QUINTO: RECOMENDARLE, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/af/ea

DRCC-AGICH-004-2016

Hoy 02 de Febrero de 2017
siendo las 10:42 de la Mañana
notifiqué personalmente a Rolando Valdés de la presente resolución

Notificador 2-83-1007 Notificado 4-703-1934

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-005-2016
(Del 7 de DICIEMBRE de 2016)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: INDICARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 105.40 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas. Esta reforestación es con fines de conservación y no puede ser utilizada comercialmente.

TERCERO: INFORMARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: MANIFESTARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

DRCC - AGICH - 005 - 2016

QUINTO: RECOMENDARLE, a la a la Empresa MINERA PANAMA S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/atfea

DRCC-AGICH-005-2016

Hoy 02 de Febrero de 2017
siendo las 10:40 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a Rolando Valdés
resolución
Notificador
Notificado
2-83-1632
4-707-1534

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-002-2017
(Del 3 de MAYO de 2017)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trescientas setenta y cinco (7,375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 38.67 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Grande y Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: **INDICARLE**, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 38.67 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

TERCERO: INFORMARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: MANIFESTARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

QUINTO: RECOMENDARLE, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/ht/af/ys

Hoy 7 de JUNIO de 2017
siendo las 11:30 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a _____
_____ de la presente
resolución

Notificador _____ Notificado

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

MEDIANTE ESCRITO NOTARIADO CON FECHA DEL 7 DE JUNIO DE 2017 SE NOTIFICÓ AL SEÑOR MANUEL AIZPURUA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.